



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho del señor juez el presente proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, que fue asignado por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No. 13-244-31-21-001-2013-065.

El Carmen de Bolívar, 11 de Octubre de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, octubre once (11) de dos mil trece (2013).

1). Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor ALBERTO PUERTA ANILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.117.046 de Cartagena, quien actúa a través del representante judicial Dr. BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0064 del 23 de Septiembre de 2013.

Teniendo en cuenta que se cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, por cuanto que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y que la solicitud contiene los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la misma normatividad, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-11793 se tiene que se hace necesario correr traslado a las siguientes personas:

- A la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN) en calidad titular de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición del predio (aparece con una hipoteca registrada en la anotación No. 07 del folio de matrícula 062-3052).

Atendiendo a que LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN resultan ubicable para efectos de notificaciones, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otra parte, se se dispondrá vincular a la ECOPETROL S.A., a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se señala que existe una solicitud de título minero realizada el 19 de septiembre de 2010 sobre la zona, en el informe técnico predial se aduce que la zona presenta afectaciones respecto de hidrocarburos conforme al Contrato No. SSJN-4 entre ECOPETROL S.A. y la ANH, y se trata de una solicitud de adjudicación de predios baldíos.

Para efecto de lo anterior, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino a dichas entidades anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

FINALMENTE INFORMACION A JUZGADO SEGUNDO

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor ALBERTO PUERTA ANILLO en la cual se solicita la restitución del predio “LAS MARIAS”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “EL PALMAR” el cual está ubicado en el Corregimiento La Haya del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, cuya información se relacionan a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION		
ALBERTO PUERTA ANILLO	C.C. N° 73.117.046		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
LAS MARIAS 23 HAS 9999 M² (AREA)	13657000100020389000	062-11793	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
ORIENTE: Partiéndolo desde el punto 1 en línea quebrada pasando por el punto 2, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 en una distancia de 621,46 metros con predio catastral 13-657—00-01-0002-0075-000 denominado Totumo Nuevo			
SUR: Continúa desde el punto 3 en línea quebrada pasando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 13 en una distancia de 308,04 metros con predio catastral 13-657-00-01-0002-0122-000 denominado La Esperanza camino a La Haya de por medio. Continúa desde el punto 13 en línea quebrada pasando por los puntos 14, 15, 16, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 17 en una distancia de 314,55 metros con predio catastral 13-657-00-01-0002-0119-000 denominado El Vesubio camino a La Haya de por medio. Continúa desde el punto 17 en línea quebrada pasando por el punto 18 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 19 en una distancia de 220,67 metros con el predio catastral 13-657-00-01-0002-0076-000 denominado El Vesubio camino a La Haya de por medio.			

OCCIDENTE: Continúa desde el punto 19 en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto de partida 1 en una distancia de 602,79 metros con el predio catastral 13-657-00-01-0002-0389-000 denominado El Palmar y cierra.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11793 correspondiente al predio de mayor extensión donde se encuentra el predio solicitado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio “EL PALMAR” identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11793 dentro del cual se encuentra el predio “LAS MARIAS”, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio “EL PALMAR” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11793, cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-065		
Fecha auto admisorio	11 de octubre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandantes	Cédula
062-11793	DAVID ENRIQUE GUZMAN BARRIOS	3.975.072
062-9794	LUIS HERIBERTO GUZMAN BARRIOS	92.185.772
062-9678	MIGUEL ANTONIO GUZMAN BARRIOS	9.107.513

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios VIDA TRANQUILA”, “ANDA LUZ” y “SAN MIGUEL” identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9663,

062-9794 y 062-9678 respectivamente, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional, esto es, RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a las sociedades AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., AGROPECUARIA GENESIS S.A., y a los señores FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO y MANUEL DE JESUS TOVAR HERNANDEZ, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones. Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR las siguientes entidades:

- a) Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión NOVENA elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y*

alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y el informe técnico catastral anexos a esta demanda.

Igualmente para que informen si en su base de datos efectivamente existe el error que se señala en la solicitud de restitución en la ubicación de los predios "ANDA LUZ" y "SAN MIGUEL, y que consiste en que al momento de consignar el FMI [062-9678] del SAN MIGUEL en la base de datos del IGAC, el sistema lo ubica en la cedula catastral del ANDA LUZ [13244000100030221000] y, si se consigna el FMI [062-9794] del predio ANDA LUZ en dicha base de datos, el sistema lo ubica en la cedula catastral del SAN MIGUEL [13244000100030265000] En suma, según el IGAC, SAN MIGUEL es ANDA LUZ y viceversa".

- b) Al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la TACHA DEL FALSEDAD, hecha por el representante judicial de los solicitantes, a la autorización de permiso emitida por el INCODER para vender la parcela VIDA TRANQUILA, visible a folio 99.
- c) A la sociedad HOCOL S.A., para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la exploración de hidrocarburos que realiza esta sociedad sobre toda la zona donde se encuentran ubicados los predios solicitados en Restitución.
- d) A la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la existencia de 4 títulos mineros en el municipio de El Carmen de Bolívar, los cuales son KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 Y LCQ-08171.

Conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación y corriéndole traslado por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

DÉCIMO: REQUERIR a la representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informe a este Despacho Judicial, el número de la cedula de ciudadanía de la señora ELIZABETH SERRANO ALVIS.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN para que envíe a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A., identificada con el NIT: 900312662-1 con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia.

DECIMO SEGUNDO: OFICIAR a la sociedades AGROPECUARIA CAÑA FLECHA S.A, y AGROPECUARIA GENESIS S.A., para que informen si conocen la dirección o número de contacto del señor FRANCISCO RAFAEL TAPIA OROZCO.

DECIMO TERCERO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia del formulario N° 3051 de fecha 22 de diciembre de 2006, que reposa en sus archivos y que soporta la anotación N° 9 del folio de matrícula N° 062-9678.

DECIMO CUARTO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez